



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA
CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA NIT 900.215.071-1.
DEMANDADO	CARLOS IGNACIO ORREGOSANCHEZ CC. 70.253.199. NORESLY POSSO FERRARO. 26230570
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-000029-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de depósitos Judiciales, presentada por el apoderado de la parte demandante doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**. Provea.

Una vez revisado el presente proceso, tenemos que mediante autode fecha 20 de noviembre de 2019, **se aprobó la liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, por la suma de \$56´774.743.

Ahora bien, una vez revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que a la fecha se encuentra título judicial pendiente por pagar No. 427800000019799, por la suma de **\$1.259.476,47**; sin embargo revisado el expediente se observa que el mismo fue autorizado por este despacho en autode fecha 13 de Septiembre del 2022, y posteriormente en auto de fecha 15 de noviembre de 2022 en respuesta a una nueva solicitud presentada por el apoderado demandante, le fue informada la situación.

En mérito de lo anteriormente expuesto este despacho no accederá a lo solicitado y como consecuencia este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitados por el doctor **JUAN CAMILO SALDARRIEGACANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.163.046 en virtud de lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Atenerse el peticionario a lo resuelto en auto de data 13 de septiembre y 15 de noviembre de 2022.

TERCERO: Exhortar al apoderado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, a consultar en la plataforma tyba, los estados emitidos por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDALVILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2853d979798d4bde89f92a2bc4e70cbc55549eb97eba42fcb3396b81a20eac0b**

Documento generado en 12/12/2022 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DUBIER JOSE DIAZ OSORIO
DEMANDADO	SANDY PAOLA RAMOS PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00289-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **DUBIER JOSE DIAZ OSORIO**, identificado con C.C. 6.844.802, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **SANDY PAOLA RAMOS PEREZ** con C.C. 1.069.485.119.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 30/10/2020, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.800.000, 00)** más los intereses moratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 292 del Código General Del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 16/11/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de **SANDY PAOLA RAMOS PEREZ** con C.C. 1.069.485.119, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8869eb95a8b65081832ddbebeb4025a07fe2b7e583eb561238ac2c4c02da2fd9**

Documento generado en 12/12/2022 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	CESAR LUIS SMITH PAYARES
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00399-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se requiera al encargado de materializar la orden de medida cautelar deprecada en auto que antecede.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio **JPMTC 00111** se remitió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra la constancia de la remisión de dicha misiva en fecha 31/10/2022 se requerirá a dicho servidor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73c8509a54108f25aa05f25f41ae6e0c825a1e3711ca705e85266baa8d5f295**

Documento generado en 12/12/2022 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DORIS DE LAS MERCEDES ALVAREZ VILLEGAS
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00406-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **BANCO AGRARIO S.A.** identificado con NIT. 800037800-8, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **DORIS DE LAS MERCEDES ALVAREZ VILLEGAS** con C.C. 26.210.384.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 28/10/2022, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las suma de **DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.066.274, oo)** más los intereses moratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 292 del Código General Del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 28/11/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de **DORIS DE LAS MERCEDES ALVAREZ VILLEGAS** con C.C. 26.210.384, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542432ebe4a745cfe69753a8a6b7a202ac5e614209935b00db4a849a9027b45f**

Documento generado en 12/12/2022 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	YILBER PESTANA BERNA Y LINEY YULIETH LEON TORDECILLA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00483-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **YILBER PESTANA BERNA Y LINEY YULIETH LEON TORDECILLA** mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los **YILBER PESTANA BERNA Y LINEY YULIETH LEON TORDECILLA**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía número 1.074.011.030 y 1.003.595.102.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd24aa244695eed69a316b05e12e7958a7549b932fab0af969b614aa4465625**

Documento generado en 12/12/2022 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>